 <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION <b>ASTURIAS</b>	Folio <u>1</u>
	De <u>14</u>
<b>PRESENTACION</b>	
Hora <u>12</u> Dia <u>19</u> Mes <u>3</u> Año <u>96</u>	

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Propósito de la Asociación:

Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril de 1977, se constituye la ASOCIACION EMPRESARIAL DEL VALLE DEL NALON, que se registrará por las disposiciones de dicha Ley, por las normas citadas para su desarrollo y por los presentes Estatutos.

1.- En esta Asociación se integrarán las empresas que voluntariamente lo soliciten, dedicadas de manera habitual a actividades industriales con procesos productivos o servicios a la producción.

2.- El objetivo de la Asociación es exclusivamente de naturaleza filantrópica o cívica, orientada al fomento y cooperación de las empresas asociadas.

Artículo 2.- Ambito Territorial

La Asociación circunscribe su actuación al ámbito territorial denominado "Valle del Nalón", que comprende a los municipios de Caso, Sobrescobio, Laviana, San Martín del Rey Aurelio y Langreo en Asturias. Pudiendo integrarse empresas asentadas en zonas limítrofes.

Artículo 3.- De la Capacidad Jurídica de la Asociación y de los Fines Derivados de la misma:

1.- La Asociación tendrá naturaleza privada y mantendrá una absoluta independencia respecto de otros entes, tanto públicos como privados, cualesquiera que sea su naturaleza.

2.- Serán fines de la Asociación:

a) Contribuir al desarrollo de la Comarca mediante la protección y el fomento de los principios de propiedad privada y libre iniciativa empresarial.


b) Procurar el desarrollo y la mejora de la industria en todas las actividades que la integran.

c) Procurar la unión y colaboración con las demás entidades asociativas de índole empresarial, manteniendo relaciones con otras asociaciones o entidades análogas tanto de carácter particular como oficial, regionales, nacionales o comunitarias.

d) Mantener relaciones constantes con los organismos oficiales, colaborando con ellos en cuanto redunde en beneficio de la economía regional, nacional y de los asociados y su comarca en particular.

e) Elevar a los poderes públicos reclamaciones de los asociados.

f) Participar, con arreglo a las leyes en los organismos y entidades de la Administración Pública y en sus ins

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJES Y CONCILIACION ASTURIAS <b>PRESENTACION</b>	Folio <u>2</u>
	De <u>14</u>
Hora <u>12</u> Dia <u>19</u> Mes <u>3</u> Año <u>96</u>	

Artículo 4.- Inscripción, Personalidad Jurídica y Capacidad de Obrar:

La Asociación, una vez otorgada el Acta de constitución e inscrita en el Registro pertinente, obtendrá personalidad Jurídica y la plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Podrá crear patrimonio propio y estará separada económica, y financieramente de cualquier otro grupo, federación o confederación en que pueda encuadrarse.

Artículo 5.- Domicilio de la Asociación

El domicilio social de esta Entidad, se establece en:

Centro de Empresas del Nalon  
Polígono de "La Central"  
33940 EL Entrego

Artículo 6.- Duración de la Asociación

La Asociación se constituye con carácter indefinido dentro de los fines de la misma.

Artículo 7.- Fines de lucro

La Asociación no tiene fines especulativos o de lucro.

CAPITULO II

REGIMEN JURIDICO DE LOS ASOCIADOS

SECCION PRIMERA

Artículo 8.- Consideración y Requisitos de Asociado

Podrán pertenecer a la Asociación las Empresas: personas físicas o jurídicas que voluntariamente lo soliciten.

Artículo 9.- De las Altas y Bajas

1.- Tanto el Alta como la Baja dirigida directamente a los Organos Rectores de la Asociación serán manifestaciones exclusivas del miembro, salvo en los casos concretos de exclusión acordada de forma estatutaria.

2.- La solicitud de alta implica por su sistema la aceptación de los presentes Estatutos y de cuantas normas, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado válidamente en forma reglamentaria hasta esta fecha. La condición de miembro implica, por otra parte, los requisitos siguientes:

a) Estar dado de alta en al Seguridad Social

b) Tener el domicilio social o delegado y desarrollar actividades en el ámbito territorial de este Ente.

#### Artículo 10.- Derecho de los miembros

1.- Se establece el principio de igualdad de derechos y obligaciones para todos los miembros de esta Asociación.

2.- Son derechos de los Asociados:

a) Elegir o ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

b) Ejercer la representación que a cada uno se confiera.

c) Informar y ser informado oportunamente, de las actuaciones y vida del Ente y de las cuestiones que les afecten.

d) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

e) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros órganos de la Asociación, (Comité Ejecutivo, Comisiones de trabajo, etc.) a que tengan derecho y a ejercitar en todo caso, su derecho de voto libremente.

f) Todos los asociados tendrán derecho a acceder, previa autorización del Comité Ejecutivo o de los miembros que tengan delegadas esas facultades, a los libros de contabilidad para conocer la marcha económica de la misma.


#### Artículo 11.- Deberes de los miembros

Las Empresas miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

a) Participar en todas las elecciones a los cargos de Organos de Gobierno.

b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los competentes Organos de Gobierno.

c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION ASTURIAS	Folio 3
	14
<b>PRESENTACION</b>	
De	
Hora 12 Dia 19 Mes 3 Año 96	

d) Satisfacer puntualmente las cuotas sostenimiento y desarrollo de sus objetivos.

Artículo 12.- Baja en la consideración de Asociado

1.- Son causas de baja en la condición de asociado:

- a) La voluntaria solicitud del interesado.
- b) Por razón de sanción.

2.- Cuando la baja sea por causa de sanción, ésta deberá imponerse por órgano competente y sujetándose al procedimiento establecido.

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION ASTURIAS	que le 101	del 14
	de el 14	Folio 4
PRESENTACION		De
Hora 12 Dia 19 Mes 3 Año 96		

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS

##### SECCION I

##### DENOMINACION

Artículo 13.- Organos de Gobierno

El Gobierno de la Asociación estará a cargo de:

LA ASAMBLEA GENERAL

EL COMITE EJECUTIVO

Artículo 14.- Constitución de los Organos de Gobierno colegiados y adopción de acuerdos


1.- Los órganos colegiados de la Asociación quedarán válidamente constituidos cuando concurren a ellos en primera convocatoria la mitad más uno de los socios censados o representantes en los órganos de que se trata. Para la Segunda Convocatoria será suficiente a efectos de su constitución cualquiera que sea el número de socios o representantes presentes.

2.- Los acuerdos de los órganos colegiados de la Asociación para ser válidos y eficaces deberán adoptarse por mayoría simple (la mitad más uno) de los asistentes (cualesquiera que sea la convocatoria).

##### SECCION II

##### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION	Folio <u>5</u>
	De secreta, 14
<b>PRESENTACION</b> Hora <u>12</u> Dia <u>19</u> Mes <u>3</u> Año <u>96</u>	

1.- Es el órgano superior del gobierno y representación, deliberación y decisión de la Asociación y expresión de la voluntad de las Empresas afiliadas. Sus acuerdos válidamente adoptados por votación libre o en forma que haya determinado la propia Asamblea, obligan a todos sus miembros, incluso a los disidentes o ausentes.

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, pero podrá ser convocada cuantas veces sea necesaria si lo demandan los fines de la Asociación.

3.- El Comité ejecutivo, convocará la Asamblea por propia iniciativa o cuando lo pidan por escrito la mitad más uno de sus miembros, o un veinte por ciento de los Asociados.

4.- La convocatoria se hará siempre por escrito y en la misma se contendrán los siguientes datos:

- a) Consideración de Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Lugar, fecha y hora, donde se realizará la reunión.
- c) Se indicará si se celebra en convocatoria única o en primera o segunda.
- d) el Orden del día.

5.- No podrá citarse a la Asamblea con menos de 5 días naturales de antelación, salvo en casos de extrema urgencia, apreciada por el Comité Ejecutivo, que podrá hacer la convocatoria por telegrama y otros medios que la urgencia de la convocatoria aconsejen.

#### Artículo 16.- Funciones y competencia de la Asamblea General

La Asamblea general tendrá, entre otras, las siguientes funciones y competencias:

- a) Establecer los fines asociativos del Ente.
- b) Modificar y reformar los Estatutos.
- c) Elegir al Comité Ejecutivo.
- d) Conocer y aprobar la gestión de los Organos de Gobierno.
- e) Fijar cada año las cuotas que deban satisfacer las empresas miembros de la Asociación.
- f) Aprobar los presupuestos anuales.
- g) Aprobar la memoria anual.
- h) Acordar la integración, separación, creación o disolución, o simplemente la colaboración con otras Asociaciones Empresariales.

 <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION <b>ASTURIAS</b> <b>PRESENTACION</b> Hora <u>12</u> Día <u>19</u> Mes <u>3</u> Año <u>96</u>	Folio <u>6</u>
	<u>14</u>

i) Nombramiento de un Secretario General a propuesta del Comité Ejecutivo, si la marcha de la Asociación y el volumen de trabajo lo requiere.

j) Adoptar moción de censura a los órganos de Gobierno o personas integrantes de los mismos. La aprobación de esta moción de censura producirá el cese automático del órgano o persona censurada.

k) Disolver la Asociación.

l) Y, en general, conocer y decidir sobre todos aquellos asuntos que por su importancia se sometan a la Asamblea General.

#### Artículo 17.- De la formación de la voluntad social:

La voluntad social en la Asamblea General se manifestará a través de votación, para lo cual a cada miembro asociado le corresponderá un voto.

#### Artículo 18.- De las actas

De los asuntos tratados y aprobados por la Asamblea General, se levantará acta por el Secretario, y una vez firmes los acuerdos adoptados serán suscritos por el Secretario con el Vº Bº del socio que presida la Asamblea, pasando a incorporarse al Libro de Actas de la Asociación, que se llevará conforme a la legislación vigente.

#### Artículo 19.- Representación en la Asamblea

1.- Las empresas miembros podrán acudir a las asambleas y ejercitar sus derechos por sí mismos o por medio de representante.

2.- La representación que deberá otorgarse para cada sesión particular, se acreditará antes de la celebración de la Asamblea y en ella constarán los nombres del representante y representado.


### SECCION III

#### EL COMITE EJECUTIVO

#### Artículo 20.- Composición del Comité Ejecutivo

1.- El Comité Ejecutivo estará formado por los asociados que designe la Asamblea, que no será inferior a cinco, ni superior a nueve. Los asociados podrán presentar candidaturas a tal fin, bien con listas cerradas y bloqueadas o listas abiertas.

a) Si algún miembro del Comité cesara en su cargo, será designado otro por aquel, dando cuenta en la 1ª Asamblea General, que se pronunciará por

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL UNIDAD DE MEDIACION, ARB. B.O.JE Y CONCILIACION ASTURIAS	Folio 7
	14
PRESENTACION De el día	
Hora 12 Día 19 Mes 3 Año 96	

confirmarlo o nombrar otro distinto.

b) El mandato del Comité será de un año a contar desde el día siguiente al de su elección por la Asamblea General.

d) Será Secretario del Comité Ejecutivo el Secretario General de la Asociación.

e) El Comité Ejecutivo podrá contar con el apoyo de asesores técnicos cualificados, al igual que comisiones de trabajo, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21.- Competencia y funciones

1.- Serán funciones del Comité Ejecutivo, entre otras las siguientes:

a) Realizar o dirigir las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

b) Proponer a la Asamblea General los objetivos y planes necesarios para la adecuada defensa, promoción y fomento de los intereses de la Asociación.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y mandatos de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Asociación.

d) Decidir la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y proponer el orden del día.

e) Conocer, aprobar y presentar a la Asamblea General, para su aprobación definitiva los Presupuestos y Balances.

f) Establecer las cuotas para su aprobación en la Asamblea General.

g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.

h) Inspeccionar la Contabilidad de la Asociación.

i) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición de bienes.

j) Los asuntos que pueden ser delegados en forma expresa por la Asamblea General.

k) Determinar el cambio de sede social.


l) Estudio y propuesta a la Asamblea General de la variación de la estructura orgánica de la Asociación.

m) Aprobación o denegación de las solicitudes de ingresos en la Asociación.

n) Tomar acuerdos relativos a la representación y/o comparecencia ante los Organismos Públicos de la Administración o judiciales.

ñ) Establecer las normas y directrices de actuación bien por iniciativa propia o por seguimiento y control de los mismos.

o) Proponer la ratificación del nombramiento del Secretario General a la Asamblea.

	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Objetivos 8 de
	UNIDAD DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN	Realiza el
ASTURIAS		14
<b>PRESENTACION</b>		De
Hora 12 Día 19 Mes 3 Año 96		

#### CAPITULO IV

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 22.- Elección de cargos

1.- La elección para los cargos del Comité Ejecutivo, recaerá en personas representantes de empresas miembros.

#### Artículo 23.- Sustitución

1.- Las empresas elegidas para formar parte del Comité Ejecutivo, designarán a la persona física que haya de ostentar el cargo de vocal y notificarán por escrito al Comité Ejecutivo de la Asociación tal designación.

#### Artículo 24.- Vacantes

1.- Quedarán vacantes los cargos de Vocales del Comité ejecutivo por alguna de las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria o forzosa, como miembro de la Asociación.
- b) Por renuncia voluntaria al cargo, por cese en el desempeño del mismo o por moción de censura.

#### Artículo 25.- Reelegibilidad de cargos

Los miembros de todos los órganos de gobierno podrán concurrir a su elección siempre que reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en los Estatutos.

#### CAPITULO V


#### ORGANOS DE GESTION DE ASISTENCIA

#### SECCION I

#### DE LA SECRETARIA GENERAL

#### Artículo 26.- Función general de la Secretaría



 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION	Folio <u>9</u>
	<u>16</u>
<b>PRESENTACION</b>	
Hora <u>12</u> Día <u>19</u> Mes <u>3</u> Año <u>96</u>	

La gestión de la Asociación, podrá estar encomendada a una Secretaría de Asistencia General, a la que se atribuirán las competencias que correspondan y se dotará de medios necesarios para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 27.- Designación de Secretario General

- 1.- El Secretario General será propuesto por el Comité Ejecutivo y nombrado por la Asamblea General.
- 2.- El cargo de Secretario General, deberá recaer en persona idónea para desempeñar sus funciones con eficacia y merecer la confianza de los miembros de la Asociación.

Artículo 28.- Actuación General

- 1.- El Secretario General, desempeñará los cometidos propios de su condición y cargo en todos los órganos colegiados de gobierno de la Asociación.

Artículo 29.- Competencias

- 1.- Corresponde al Secretario General:
  - a) La coordinación de las funciones y cometidos de los Organos de Gobierno, de los grupos, de las comisiones y subcomisiones de trabajo.
  - b) La ejecución y seguimiento de los acuerdos de los Organos de Gobierno.
  - c) La gestión y despacho de todos los asuntos de ordinaria administración.
  - d) El desarrollo, supervisión y control de los servicios generales.

- 2.- El Secretario General ostentará la Jefatura superior de todo el personal contratado que preste servicios en la Asociación. Si bien la propuesta de creación y modificación de plantillas habrá de ser elevada al Comité Ejecutivo.

SECCION II

ORGANOS DE ASISTENCIA


Artículo 30.- Constitución

El Comité Ejecutivo podrá crear comisiones y subcomisiones de trabajo a las que se encomendará el estudio de una cuestión concreta o el desarrollo de un programa de actuación.

Artículo 31.- Duración y miembros

1.- Las comisiones y subcomisiones de trabajo podrán tener carácter temporal o permanente, habida cuenta de la actividad encomendada y con la periodicidad que determine el órgano de gobierno del que dependen.

2.- Será variable el número de vocales de estas comisiones y subcomisiones de trabajo en atención a la actividad encomendada que desarrollen.

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL UNIDAD DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ASTURIAS PRESENTACION	10 reunirán 14
Hora 12 Dia 19 Mes 3 Año 96	

Artículo 32.- personal técnico de Organos de Asistencia

El Comité Ejecutivo a propuesta del Secretario General podrá adscribir a las comisiones y subcomisiones de trabajo el personal técnico y titulado superior y auxiliar necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones propias.

CAPITULO VI

SECCION I

DE LOS PRESUPUESTOS EN GENERAL

Artículo 33.- Legalidad presupuestaria

1.- La gestión económica ordinaria de la Asociación se desarrollará dentro de los límites generales de ingresos y gastos que, con carácter anual, aprobará la Asamblea.

2.- El Presupuesto se elaborará por el Comité Ejecutivo a propuesta del Secretario General.

SECCION II

DE LOS INGRESOS

Artículo 34.- Fuentes de Ingresos

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación dispondrá de las cuotas de sus miembros.


Artículo 35.- Cuotas

1.- Las Cuotas a las que se hace referencia en el artículo anterior se establecerán teniendo en cuenta el número de trabajadores y la facturación anual. Con caracter orientativo:

<u>Nº de empleados</u>	<u>Cuota</u>
0- 3	3.000
3- 6	5.000

+ 6

10.000

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION ASTURIAS	Folio <u>11</u>
	De <u>14</u>
<b>PRESENTACION</b> Fecha <u>12</u> Día <u>19</u> Mes <u>3</u> Año <u>96</u>	

Las mismas se someteran a revisión anual por la Asamblea.

#### Artículo 36.- Pago de Cuotas

El pago de las cuotas establecidas en el art. anterior será requisito necesario para mantener la plenitud de los derechos como miembro de la Asociación y se hará efectivo mensualmente.

#### Artículo 37.- Impago de las cuotas

1.- Cuando se produjera un impago de las cuotas en más de dos mensualidades, el Secretario requerirá al miembro moroso para que en el plazo improrrogable de 10 días haga efectivo el pago de las cantidades adeudadas.

2.- Si al término de este plazo no hubiese atendido el requerimiento se instruirá expediente sancionador. Salvo que se le conceda nuevo plazo en atención a circunstancia que se considere excepcional y justifique la mora será baja.

### SECCION III

#### DISPOSICION DE FONDOS

#### Artículo 38.- Ordenación de Pagos

1.- la ordenación de pagos será competencia del Comité Ejecutivo o de los miembros del mismo en que este delegue.

#### Artículo 39.- Disposición de cuentas corrientes

1.- Las cuentas corrientes estarán a nombre de la Asociación y se constituirán con al menos tres titulares.

2.- Para cualquier disposición de fondos en las mismas la firma será mancomunada siempre de dos Delegados.

### CAPITULO VII

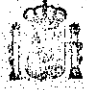
#### REGIMEN DE PATRIMONIO

#### Artículo 40.- Constitución del Patrimonio

El Patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes y derechos afectos al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Artículo 41.- actos de disposición

Cualquier venta, enajenación o acto jurídico que implique cambio de titularidad de bienes patrimoniales, deberá ser acordado por la Asamblea General.

 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION	Folio 12
	14
Hora 12 Dia 19 Mes 3 Año 96	

Se precisará acuerdo del Comité Ejecutivo para establecer carga, gravamen o garantía de algún tipo sobre el Patrimonio de la Asociación no siendo preciso en estos supuestos el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 42.- Patrimonio en disolución

Acordada la disolución de la Asociación el Patrimonio se destinará en primer lugar a responder de todas las obligaciones y cargas exigibles. El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros de la Asociación, proporcionalmente a las cuotas aportadas por los mismos.

CAPITULO VIII


SECCION I

Artículo 43.- Legalidad del procedimiento sancionador

Los socios de la Asociación en la comisión de cualquiera de las faltas que aquí se establecen serán sancionadas conforme al procedimiento de estos Estatutos y por Organó competente.

Artículo 44.- De las faltas

- 1.- Las faltas podrán ser: Leves y graves.
- 2.- Se considerarán faltas leves:
  - a) El impago de las cuotas en más de dos mensualidades.
  - b) El incumplimiento de los Estatutos, normativa en su desarrollo y acuerdos de los Organos de Gobierno en asuntos que no sean de trascendencia para la Asociación.
- 3.- Son faltas graves:
  - a) La falta de probidad y la deslealtad a los principios que informan la Asociación.
  - b) La desobediencia reiterada a los acuerdos de los Organos de Gobierno.
  - c) El incumplimiento reiterado de la obligación del pago de la cuota mensual.

 <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION <b>ASTURIAS</b>	Folio <u>13</u>
	De <u>14</u>
<b>PRESENTACION</b> Hora <u>12</u> Dia <u>19</u> Mes <u>3</u> Año <u>96</u>	

Artículo 45.- Cuantía de las sanciones

- 1.- Las Sanciones por faltas leves podrán ser:
  - a) El apercibimiento por escrito.
  - b) La multa de hasta dos mensualidades en la cuota.
- 2.- Por faltas graves:
  - a) La privación por plazo no superior a seis meses de los derechos de la condición de asociado.
  - b) La multa de hasta un año en las mensualidades de la cuota.
  - c) La baja en la condición de miembro de la Asociación.

Artículo 46.- Procedimiento sancionador

- 1.- El procedimiento sancionador se iniciará a instancia del Comité Ejecutivo y se formulará a través del oportuno expediente.
- 2.- El Comité Ejecutivo informará a la Asamblea General en los casos que lo estime conveniente y recabará su opinión.
- 3.- Podrá constituirse un Juez Instructor nombrado entre sus miembros, que informará de su actuación a los órganos colegiados.

Artículo 47.- Recursos

Contra los acuerdos del Comité Ejecutivo de la Asociación, que vulneren los presentes Estatutos, reglamentos o disposiciones en su desarrollo, tanto los asociados a título individual como los Grupos a través de su representante, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días desde la notificación del acuerdo, ante el Comité y una vez agotada ésta vía, de alzada ante la Asamblea General.

SECCION II

GARANTIA DE LOS ASOCIADOS

Artículo 48.- Resolución de Recursos

- 1.- Los acuerdos del Comité en los recursos de reposición y de la Asamblea en los de alzada serán firmes desde que se dicten.
- 2.- el Comité dictará sus resoluciones en un plazo que no excederá en ningún caso de un mes desde la interposición del recurso de reposición, procediendo a su archivo en caso contrario.

3.- Contra las resoluciones del Comité de Seguridad Social, se interpuso recurso de alzada ante la Asamblea General el día 14 de mayo de 1966, a las 12 horas, de la notificación de la resolución. La Asamblea General resolvió en el plazo de un mes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL UNIDAD DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACION ASTURIAS	Folio 14 De 14
PRESENTACION	
Hora 12 Dia 19 Mes 3 Año 96	

## CAPITULO IX

### EXTINCION DE LA ASOCIACION

#### Artículo 49.- Causas

- ) Disposición expresa de la Ley.
- ) Decisión firme de autoridad competente.
- ) Acuerdo de dos tercios de los asociados constituidos en Asamblea General convocada a este sólo efecto.

#### Artículo 50.- Procedimiento

1.- Cuando concurra alguna de las causas de disolución enumeradas en el art. anterior, la Asamblea General acordará la extinción de la Asociación nombrando al efecto una Comisión liquidadora.

#### Artículo 51.- Composición de la Comisión Liquidadora

La Comisión Liquidadora estará formada por el Comité Ejecutivo y dos vocales elegidos por la Asamblea General que no pertenezcan a ninguno de los Organos de Gobierno.

#### Artículo 52.- Baja en el Registro

Aprobada la disolución se procederá a comunicar la baja a todos los efectos en el Registro de Asociaciones Empresariales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Asimismo y por el procedimiento formal anterior, la Asamblea General, podrá estudiar y aprobar, si resultase conveniente a los intereses del Sector, cualesquiera otras fórmulas de integración en otras Asociaciones Empresariales mediante acuerdos singulares objeto de convenio entre las partes.

2.- El número de miembros del comité Ejecutivo se entenderá no modificable por razón de las nuevas altas o bajas ordinarias de asociados que se produzcan durante el período de mandato del Comité Ejecutivo, y se determinará en base a la decisión de la Asamblea General.

No obstante, la Asamblea, podrá autorizar la reestructuración y ampliación del Comité Ejecutivo en el caso de que se produjesen integraciones importantes de otras Asociaciones Empresariales.